

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto #912

Radicación: 76-001-31-10-007-2020-0181-00

Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior petición, se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, se

R E S U E L V E :

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, propuesta por MARIA ANTONIA MARMOLEJO, con C.C.#1.107.508.937 contra el SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA y en aplicación del Decreto 1834 de 2015, la presente acción constitucional se acumula con la Acción de Tutela de Radicación 76-001-31-10-007-2020-0180-00.

2º) Notifíquese al doctor ARTUR CHAR CHALJUB, Presidente del Senado de la República de Colombia o quien haga sus veces; para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción. Envíese copia de la Acción de Tutela y de los anexos para su conocimiento, mayor información, y los fines pertinentes a que hubiere lugar.

3º) Prevenir a la entidad accionada que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a éste Despacho dentro del preciso término que se ha señalado en caso contrario se les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º) Vincular a los doctores IVAN DUQUE MARQUEZ, Presidente de la República de Colombia, NUBIA STELLA MARTINEZ, Directora del Partido Centro Democrático, OMAR YEPES, Director Partido Conservador, GERMAN VARGAS LLERAS, Director Partido Cambio Radical, AURELIO IRAGORRI, Director Partido de la U, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, Director Partido Liberal, MARGARITA CABELLO BLANCO, Ministra de Justicia, FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Fiscal General de la Nación, FERNANDO CARRILLO, Procurador General de la Nación, CARLOS CAMARGO ASIS, Defensor del Pueblo, MARIA XIMENA DUSSAN, periodista W Radio, JUAN CARLOS CORTÉS y WILSON RUIZ OREJUELA, para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

5º) Se niega la medida provisional por no encontrarse procedente, por no contar con los elementos de juicio para adoptarla.

6º) Dando cumplimiento al Parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, se ordena informar la acumulación de las Acciones de Tutela de radicaciones 76-001-31-10-007-2020-0181-00 y 76-001-31-10-007-2020-0180-00, a la Oficina de Reparto para contabilizar los expedientes a cargo del Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', written over the printed name.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ